

1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR***

TRABAJO DE TITULACIÓN

**“LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS PARIENTES EN CONTRA DEL DEUDOR
PRINCIPAL EN EL DERECHO DE ALIMENTOS”**

AUTORA

Gissela Elizabeth Granja Tayupanta

TUTOR

Dr. José Orlando Granizo Castillo

Riobamba – Ecuador

2017

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
TÍTULO

“LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS PARIENTES EN CONTRA DEL DEUDOR PRINCIPAL EN EL DERECHO DE ALIMENTOS”

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR:

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

MIEMBRO 1:

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

MIEMBRO 2:

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL:

AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo



Gissela Elizabeth Granja

C.C. 0602989105

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS por mi vida, y la dicha de tener una madre que está conmigo apoyándome constantemente y de esta manera haberme colmado de grandes bendiciones, guiándome con sabiduría y fortaleza para poder cumplir a plenitud con las metas planteadas en mi vida profesional. A mis estimados amigos: **ABG. ELVIA VALVERDE, MARIA ELENA MORENO, DIEGO VELOZ, JESSICA TAPIA Y EDWIN RIVERA**. Quienes constantemente me han apoyado y guiando para ver cristalizado mis sueños de ser una profesional.

Mi eterna gratitud a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, y la Carrera de Derecho. A mis catedráticos quienes supieron brindarme sus amplios conocimientos, durante mi vida estudiantil. En especial a los doctores **POLIBIO ALULEMA, HUGO MIRANDA, ORLANDO GRANIZO, OSWALDO RUIZ, WALTER PARRA, JUAN PABLO CABRERA, ROBERT FALCONI**, quienes con su apoyo, colaboración y paciencia permitieron la elaboración y culminación del presente proyecto de investigación.

DEDICATORIA

El presente proyecto se lo dedico de forma especial a mi madre la señora **MARÍA CARLOTA TAYUPANTA**, por estar conmigo en los momentos más importantes de mi vida, brindándome su apoyo y confianza para culminar con éxito mi vida estudiantil. A mis grandes amores mis hijos **DANIEL ALEJANDRO, MICHAEL JOSUÉ Y JHOANNA VALENTINA**, quienes con su amor, comprensión y ternura me han impulsado a continuar con mis estudios y no desfallecer en ellos. A mi hermano **JUAN PABLO GRANJA**, que ha estado conmigo brindándome su apoyo incondicional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS:

1. PÁGINAS PRELIMINARES	
PORTADA	
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL.....	ii
AUTORÍA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	ix
2. INTRODUCCIÓN	1
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
4. JUSTIFICACIÓN	3
5. OBJETIVOS	4
5.1.- OBJETIVO GENERAL	4
5.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	4
6. MARCO TEÓRICO	4
6.1.- ESTADO DEL ARTE	4
6.2.- ASPECTOS TEÓRICOS	6
7. METODOLOGÍA.....	12
8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	14
10. MATERIALES DE REFERENCIA	15
11. ANEXOS.....	17
12. DICTAMEN DEL TRIBUNAL	21

RESUMEN

Dentro de este trabajo investigativo, titulado: “LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS PARIENTES EN CONTRA DEL DEUDOR PRINCIPAL EN EL DERECHO DE ALIMENTOS”

Se hizo referencia al derecho de alimentos, en el cual los padres como primeros obligados o en su defecto la familia, tienen la obligación legal de proporcionar una pensión alimenticia a los niños, niñas y adolescentes, para garantizar su desarrollo integral, sufragando sus gastos personales, mismos que se originan al partir del nacimiento.

En efecto, son los padres quienes deben hacerse cargo de los gastos en los que puedan incurrir la crianza de sus hijos, no obstante, esto no siempre se cumple, ya que existen factores, tales como: la falta de un trabajo, por muerte, impedimento físico, o la privación de la libertad por algún delito con sentencia ejecutoriada, que le impide al padre suministrar la pensión alimenticia, ante lo cual se debe intentar la acción de alimentos a los demás obligados, para compartir o hacerse cargo de los alimentos.

Es de esta forma, que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, establece varios obligados de los alimentos, que, a pesar de no ser los progenitores del menor, la ley les atribuye este carácter, que puede ser subsidiarios, compartiendo, en muchos casos esta obligación.

Sin embargo, se puede indicar que en la mayoría de los casos, de obligados subsidiarios no es del todo justo y que de hecho la ley establece la posibilidad de que los familiares afectados con el pago de la pensión alimenticia, puedan ejercer un

derecho de repetición en contra del padre o la madre, para que estos valores les sean reembolsados.

ABSTRACT

In this research work entitled: "THE ACTION OF REPETITION OF THE RELATIVES AGAINST THE MAIN DEBTOR IN THE RIGHT OF MAINTENANCE".

The right to maintenance was made as a reference, in which parents as the first obligor or the family have a legal obligation to provide children or teenagers support to ensure their integral development by defraying their personal expenses which come from their birth.

In fact, parents are the ones who must bear the costs that involve the raising of their children, however, this is not always true, since there are factors such as: lack of work, death, physical impediment, or deprivation of liberty for an offense with an enforceable sentence that prevents the father from providing alimony, therefore the food action must be attempted to the other obligors to share the responsibility of maintenance.

It is in this way that the Organic Code of Children and Adolescents establishes several obligors of food, who, despite not being child's parents, the law attributes this character to them, which may be subsidiary, sharing, in many cases this obligation.

However, it is possible to indicate that in most cases of the obligation of subsidiaries are not completely fair and that in fact the law establishes the possibility that the relatives who are affected with the payment of alimony can exercise a right of repetition against the father or the mother, so that these values are reimbursed to them.


Reviewed by: Marcela González R
English Professor.



2. INTRODUCCIÓN

La acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el Derecho de alimentos, en nuestra legislación es procedente, conforme lo establece el Artículo Innumerado 5.insiso 3 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 16 de julio del 2009, que en su parte pertinente dice “*Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre*” (Publicaciones, 2017, pág. 23 Art. 5), en efecto, esta acción puede ser interpuesta por los parientes, sean abuelos, hermanos o tíos, que hayan cancelado las pensiones alimenticias, que por ley le correspondía al deudor principal, quien por muchas circunstancias no lo pudo hacer, ya sea porque carecía de recursos económicos, porque se encontraba fuera del país o porque momentáneamente sufría de alguna discapacidad física.

La acción de repetición en materia de alimentos, no es más que el derecho que tienen los obligados subsidiarios para recuperar lo que pagaron al asumir una obligación que no fue suya, obligación que de acuerdo a la Ley le corresponde al deudor principal, que en alimentos es el padre o la madre. En este sentido, la presente investigación tiene como objetivo, describir como la acción de repetición obliga al deudor principal a reparar lo pagado por concepto de alimentos a los parientes subsidiarios.

La investigación se desarrollará en la ciudad de Riobamba, específicamente en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y a los Abogados el libre ejercicio profesional, para su estudio se empleará el método inductivo, analítico y descriptivo; la recolección de la información se lo realizará aplicando las diferentes técnicas e instrumentos de investigación social. El perfil del proyecto de investigación está estructurado en base al esquema correspondiente que contempla

los siguientes acápite: Introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdivide en general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentante teóricamente la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo; el cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, de forma conjunta, garantizan los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en nuestro país, con la finalidad de lograr que estos se cumplan a cabalidad y garantizarles una vida digna e integra. La investigación está dirigida a la pensión alimenticia que debe ser fijada al obligado principal, siendo estos el padre o la madre, y a su falta, por las circunstancias determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, se debe fijar en el orden siguiente: a los abuelos maternos o paternos, los hermanos/as que hayan cumplido 21 años, y que no tengan ninguna discapacidad o se encuentren estudiando, a todos los tíos; es decir que en ningún caso se debe privar del derecho a alimentos a los Niños y Adolescentes.

Dentro de la situación actual del tema que se pretende investigar “LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS PARIENTES EN CONTRA DEL DEUDOR PRINCIPAL EN EL DERECHO DE ALIMENTOS” debemos manifestar que, han existido diversos casos de parientes que han tenido la responsabilidad de cancelar pensiones alimenticias, que no han sido su responsabilidad directa, sino como personas subsidiarias del beneficio del menor, más aún, ha existido la privación de la libertad de personas adultas mayores, lo cual ha ocasionado conmoción social; pero con la últimas reformas introducidas al Código de la Niñez y Adolescencia, Publicadas en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003, en el cual se publica el código

Orgánico General de Procesos, en el Artículo 137, se establece que no cabe el Apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios.

Las niñas, niños, y adolescentes son grupos considerados vulnerables, en relación a la alimentación y nutrición, estas personas no pueden por si solas cubrir sus necesidades básicas, como son: alimentación, vestuario, salud y educación, por ello requieren de su progenitores y parientes para poder desarrollarse adecuadamente; privarle del derecho de alimentos sería atentar contra la vida. A los abuelos, a los hermanos y a los tíos se les denomina obligados subsidiarios y en ausencia de los obligados principales, son ellos quienes deben asumir la responsabilidad del derecho de alimentos hacia el alimentado; de igual forma, la Ley les faculta interponer una acción de repetición en contra de los deudores principales, que les permita recuperar lo pagado por la obligación que asumieron por el hecho de ser solidarios subsidiarios.

La presente investigación va dirigida a los parientes que en algún momento determinado tuvieron que cancelar pensiones alimenticias, que no les correspondían y que por desconocimiento no han podido ejercer el derecho de repetición para que se les devuelva lo pagado indebidamente, es decir pecuniariamente; valores que fueron cancelados en su debido momento, también se pretende dar a conocer y difundir este derecho que tienen los parientes en contra de los deudores principales.

4. JUSTIFICACIÓN

De la investigación se puede concluir que no existen trabajos similares, acotando que sí existen trabajos que se refieran al derecho de alimentos de los menores de edad, no obstante, la acción de repetición es nueva dentro de este trámite, por lo cual, no existe ningún estudio, que permita conocer doctrinariamente a lo que se refiere.

Otra razón que justifica esta investigación, es la importancia que posee el derecho de menores en el contexto legal, ya que, al tratarse de un grupo de atención prioritaria, subsiste la necesidad de estudiar a fondo sus figuras jurídicas, para saber si son proteccionistas de los menores de edad, o si requieren cualquier tipo de reforma.

5. OBJETIVOS

5.1.- OBJETIVO GENERAL

Describir como la acción de repetición obliga al deudor principal a reparar lo pagado por concepto de alimentos a los parientes subsidiarios

5.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del derecho de alimentos.
2. Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico de la acción de repetición en materia de alimentos.
3. Determinar si la acción de repetición obliga al deudor principal a reparar lo pagado por concepto de alimentos a los parientes subsidiarios.

6. MARCO TEÓRICO

6.1.- ESTADO DEL ARTE

Trabajos similares al que se pretende no existe en el archivo de los temas de Investigación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; en el buscador google de igual forma la investigación referida que

se va a ejecutar no existe, sin embargo, sobre la acción de repetición si hay trabajos investigativos, siendo los más importantes:

En el año 2016, Herrera Zambrano realiza una investigación titulada "*La acción de repetición en la legislación ecuatoriana*" (Zambrano, 2016, pág. 88), la autora en su trabajo investigativo determina que existe un débil procedimiento para ejercer la acción de repetición ya que la misma se encuentra contenida para dos casos específicos, el primero dado por garantías, es decir el que se encuentra contenido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el segundo caso se encuentra dado por el error judicial contenido en el Código Orgánico de la Función Judicial, Razón por la cual es necesario crear una ley general que sea aplicable a todos los servidores públicos

En el año 2012, William Guillermo Jiménez e Israel Soler Pedroza, realizan una investigación titulada "*Causas de ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos*" (Pedroza, 2015, pág. 77; 78). De los cuatro grandes presupuestos para que prospere la acción de repetición, esto es: i) Existencia de la obligación de pagar una suma, ya sea por una sentencia condenatoria, una conciliación o una transacción; ii) El pago realizado; iii) La calidad de agente estatal y su nexos o participación con el daño; iv) El actuar doloso o gravemente culposo del agente; el estudio revela que el segundo factor es el que más ha fallado (probar el pago). Los tres primeros elementos están sometidos a reglas procesales vigentes al momento de la presentación de la demanda, por ser de carácter objetivo; el último elemento en cambio, al ser de carácter subjetivo, está sometido a la normativa sustancial vigente en el momento de la configuración de los hechos.

En efecto, la evidencia obtenida con las entrevistas, así como con la revisión del estado del arte, indican que la mayoría de las veces el dinero no se recupera porque el condenado se insolvente o simplemente, no tiene cómo pagar esa suma.

De los autores citados tenemos como conclusión final que la falta de conocimiento y difusión ha impedido que se efectivice la acción de repetición con contra del deudor principal.

6.2.- ASPECTOS TEÓRICOS

La palabra alimentos proviene del latín Alimentum que deriva del verbo alimentar, la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades; deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo, la concepción cristiana de la vida, que el padre pase miseria a la vista del hijo rico, o que padezca la esposa y los hijos separados del marido y padre opulento, por lo que es uno de los derechos más importantes que provienen de las relaciones de familia. Según al Tratadista Guillermo Borda nos dice que se entiende por alimentos como “la obligación legal impuesta al pariente de ayudar al necesitado, a esta ayuda se la conoce como alimentos” (Borda, 1977, pág. 56)

Mientras que para el tratadista Luís Claro Solar: “Se designa en sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la bebida; la comida, la bebida, el vestido, la habitación y los remedios en caso de enfermedad” (Claro, 1979, pág. 12)

De todos los concepto vertidos, podemos decir que los alimentos no solamente se refieren a la comida, sino a otras necesidades básicas y fundamentales para que el ser humano pueda sobrevivir, sobre todo los más vulnerables, entendiéndose a estos cómo aquellos individuos que por su condición, ya sea por su minoría de edad o por alguna enfermedad o física no puede cubrir necesidades básicas como son: educación, salud, vivienda, alimento, entre otras necesidades propias del ser humano, por lo que es necesario acudir a otras personas para que estos cubran estos gastos, y que por lo general son sus padres, y a falta de estos los deudores subsidiarios.

RESEÑA HISTÓRICA

La investigación de la acción de repetición en materia de alimentos es nueva en el entre los ejecutores del derecho, mas, sin embargo existe desde hace varios años en la legislación, apareciendo en el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el año 2003, y se mantiene en vigencia con ciertas reformas introducidas en los últimos años, en la LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, del 16 de julio del 2009, y es desconocida por muchos profesionales del derecho y más aún por los estudiantes, por lo que es necesario, y de mucha importancia realizar una investigación sobre esta acción, y determinar en qué caso procede legalmente.

Los sujetos del derecho de alimentos son: el menor de edad conocido actualmente como niño, niña y adolescente, no obstante, de que la ley faculta a que reclamen el derecho de alimentos los mayores de edad comprendidos entre los 18 y 21 años de edad, cuando estos se encuentran estudiando. Así también, pueden reclamar alimentos los incapaces de cualquier edad, cuando dicha incapacidad les impide procurarse sus propios medios. Todo lo cual consta en el artículo innumerado 4 de la LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Finalmente cabe anotar, que la pensión alimenticia se orienta a salvaguardar a una persona incapaz, por lo cual, de acuerdo al Código Civil, artículo 106, los menores de edad que se hayan emancipado, no poseen la calidad de sujeto del derecho de alimentos.

Los obligados directos de pagar la pensión alimenticia son siempre los padres, no obstante, cuando se presenta su ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad, la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo Innumerado 5, permite que esta obligación se

traslade los familiares, sea de forma subsidiaria o total, dentro del siguiente orden: abuelos hermanos y tíos.

Queda claramente detallado el orden familiar a seguir al momento de asumirse el derecho a la pensión alimenticia en caso de que los padres no puedan por diversos factores, tales como enfermedad, muerte, falta de recursos, entre otros, asumir tal obligación, de forma tal que en ningún caso queden desamparados los niños, niñas y adolescentes, y se garantice las condiciones materiales y psicológicas básicas y necesarias para un normal desarrollo y crecimiento.

Puede deducirse que todos aquellos sujetos en situación de padre, cónyuge, hijo, hermano, entre otros y en concordancia con lo plasmado en el artículo innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia posee la obligación moral y legal de suministrar la pensión alimenticia, garantizándose, por encima de todos los aspectos legales, el derecho de niños, niñas y adolescentes a alimentos.

Las niñas, niños, y adolescentes son grupos considerados vulnerables, en relación a la alimentación y nutrición, estas personas no pueden por si solas cubrir sus necesidades básicas, como son: alimentación, vestuario, salud y educación, por ello requieren de su progenitores y parientes para poder desarrollarse adecuadamente; privarle del derecho de alimentos sería atentar contra la vida. A los abuelos, a los hermanos y a los tíos se les denomina obligados subsidiarios y en ausencia de los obligados principales, son ellos quienes deben asumir la responsabilidad del derecho de alimentos hacia el alimentado; de igual forma, la Ley les faculta interponer una acción de repetición en contra de los deudores principales, que les permita recuperar lo pagado por la obligación que asumieron por el hecho de ser solidarios subsidiarios.

La presente investigación va dirigida a los parientes que en algún momento determinado tuvieron que cancelar pensiones alimenticias, que no les correspondían

y que por desconocimiento no han podido ejercer el derecho de repetición para que se les devuelva lo pagado indebidamente, es decir pecuniariamente; valores que fueron cancelados en su debido momento, también se pretende dar a conocer y difundir este derecho que tienen los parientes en contra de los deudores principales.

Artículo Innumerado 32.- Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

El derecho de alimentos no prescribe, es decir que está vigente todo el tiempo que dura este derecho, y puede reclamar hasta que no se extinga, esto significa que no se debe confundir los términos extinción y prescripción: Prescripción: Cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también. |DE ACCIONES.

Toda causa que las nula o las tomas ineficaces, por carecer el acto de derecho para entablarlas. |DE DERECHOS.

Hecho de que cesen o acaben, ya por haber los satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles

Prescripción.- Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia (Torres G. c., 2008)

Extinción es la terminación de algo, ya sea de un derecho o de un hecho; y Prescripción, a mas de ser una formad e adquirir el dominio de las cosas es también la pérdida de un derecho o de una obligación por no haber ejercido a tiempo. (Torres G. c., 2008)

Ahora, con estos antecedentes se pasamos a hablar del tema central, que es **LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS PARIENTES EN CONTRA DEL DEUDOR PRINCIPAL**

ACCIÓN DE REPETICIÓN:

La acción de repetición. - El tratadista ecuatoriano, Doctor Jorge Zavala Egas, en su libro “Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, define a la acción de repetición

Como instrumento, herramienta o mecanismo judicial, de naturaleza civil, dado que tiende a compensar al Estado mediante retribución patrimonial por parte de cualquier sujeto que, en ejercicio de una función pública, no sólo administrativa, con dolo o culpa, expidió una resolución o ejecutó un acto a consecuencia del cual se produjo la indemnización reparatoria a cargo del Estado que este pagó como consecuencia de una condena, nacional o internacional, de acuerdo reparatorio, transacción o por otro modo de terminación de un litigio. (Zavala Egas, 2012, pág. 200)

CONCEPTO

Según el Art. 5 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia al referirse a la acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal, dice: *Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren*

migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia. (Publicaciones C. d., 2017, pág. 2 Art 5)

La acción de repetición, en nuestra legislación Ecuatoriana es nueva, ya que se institucionaliza a partir de las reformas introducidas al Código de la Niñez y Adolescencia el 16 de julio del 2009, mediante la cual los deudores subsidiarios pueden intentar una acción de repetición en contra de los deudores principales cuando estos hayan cancelado las obligaciones por concepto de alimentos a favor de los beneficiarios de estos. El problema surge cuando los deudores principales, por cualquier motivo no están presentes, ya sea porque murieron o desaparecieron, lo cual sería imposible intentar esta acción. Se podría intentar en el caso de que estén presentes y tengan los bienes suficientes para la devolución de los haberes cancelados por los deudores subsidiarios.

Consideramos que esta acción de repetición debe seguirse en juicio ordinario, mas no en trámite sumario, como en la actualidad está considerado para los trámites de alimentos, conforme al artículo 332 numeral 3 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP; decimos en vía ejecutiva porque, para iniciar dicha acción se requiere la resolución del Juez de la Unidad de la Familia Niñez y Adolescencia, en la cual conste la obligación de cancelar la obligación alimenticia por parte de los deudores solidarios, más la constancia de los pagos realizados, documentos que constituyen títulos ejecutivos, ya que contiene obligación de dar y hacer.

Consideramos que esta acción de repetición en materia de alimentos es un avance positivo en nuestra legislación, tomando en cuenta que la obligación debe recaer, de manera preferente en los padres de los Niños y Adolescente, y solo a falta de estos a los demás parientes, y si estos han cancelado dicha obligación, y si los padres

están las condiciones de devolver lo cancelado, deben hacerlo, inclusive sin que haya ningún trámite o procedimiento de por medio.

Dentro de la situación actual del tema que se pretende investigar “LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS PARIENTES EN CONTRA DEL DEUDOR PRINCIPAL EN EL DERECHO DE ALIMENTOS” debemos manifestar que, han existido diversos casos de parientes que han tenido la responsabilidad de cancelar pensiones alimenticias, que no han sido su responsabilidad directa, sino como personas subsidiarias del beneficio del menor, más aún ha existido la privación de la libertad de personas adultas mayores, lo cual ha ocasionado conmoción social.

7. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo.

Inductivo. - Este procedimiento permite estudiar al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales.

Analítico. - Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

Descriptivo. - Este método permitirá describir cualidades y características del problema que se va a investigar.

Enfoque. La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

Tipo de investigación. Por lo objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

Documental-Bibliográfica. - Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizarán documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

Descriptiva. - Porque los resultados de la investigación permitirán describir nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse.

Diseño de investigación. - El diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población. - La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	10
Abogados en libre ejercicio especialista en derechos de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	30
TOTAL	40

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Gissela Elizabeth Granja Tayupanta

Muestra. - Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 40 involucrados. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

Técnicas de investigación

- Encuesta

Instrumentos de investigación. - Para la recopilación de la información se aplicará el cuestionario.

Técnicas para el tratamiento de la información. - Para el tratamiento de la información se aplicará técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro de la investigación teórica se constatan los resultados a los que ha llegado la investigación de campo, que se orientó a validar por expertos la teoría, por lo cual, se buscó conocer cuál es la opinión de los jueces especializados en la materia, como son los de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, llegando en lo principal a las siguientes conclusiones:

Los Jueces concuerdan en que la acción de repetición, que obliga al deudor principal a reparar lo pagado por concepto de alimentos a los parientes subsidiarios, es un mecanismo para que los parientes que pagaron las pensiones alimenticias en reemplazo, puedan demandar a este el reintegro de lo pagado. Acuerdan que esta acción debería plantearse ante la Unidad Judicial Civil y el trámite a seguir es el ordinario. Así también, concuerdan en que en el pago debe ordenarse el monto de las pensiones y los intereses que se hayan generado.

A razón de que el trabajo no puede exceder las 30 hojas, no se procedió a realizar las tabulaciones correspondientes a las encuestas, no obstante, se puede argumentar que los Abogados en libre ejercicio especialistas en derechos de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, poseen el mismo criterio de los jueces, como arriba se dejó anotado.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1.- CONCLUSIONES

1. Luego de haber realizado un análisis de las encuestas realizadas a los señores jueces de la unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, debó concluir que existe conocimiento de la acción de repetición en sí, mas sin embargo no existe proceso alguno en trámite.

2. Con lo que respecta a los abogados en libre ejercicio profesional tampoco se ha encontrado ningún caso en trámite.

9.2.- RECOMENDACIONES

1. Cómo recomendación se puede decir que debería existir más difusión del tema para que de esta manera se pueda ejercer el derecho a la retribución de una obligación que ha sido cancelada por los deudores subsidiarios.
2. Se recomienda que los abogados en libre ejercicio que llevaron el caso de parientes subsidiarios que pagaron la obligación, ejecuten la acción de repetición siempre y cuando los padres tengan las condiciones de cubrir con el pago que hicieron los obligados subsidiarios

10. MATERIALES DE REFERENCIA

- Publicaciones, Corporación de Estudio, CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP), CEP, Quito, Ecuador, 2016
- Publicaciones, Corporación de Estudio, LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CEP, Quito, Ecuador, 2009
- Publicaciones, Corporación de Estudios, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, CEP, Quito, Ecuador, 2017
- DICCIONARIO JURÍDICO DE GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES
- Zambrano, Johana Elizabeth Herrera, La acción de repetición en la legislación ecuatoriana, Quito, 2016

- Pedroza, William Guillermo Jiménez y Israel Soler, Causas de ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos, Colombia, 2015
- Borda, Guillermo, Tratado de Derecho Civil, La Familia, Tomo II, Sexta Edición, Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1977
- Claro, Luís, Explicaciones de Derecho Civil, Tomo III, Editorial jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1979
- Torres, Guillermo Cabanellas, R Editorial Heliasta EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA, 2008
- Zavala Egas, Jorge, Edilex S.A, Quito, Ecuador, 2012

11. ANEXOS

**ENCUESTAS REALIZADA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

**ENCUESTA REALIZADA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Tema:

**LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS PARIENTES EN CONTRA DEL DEUDOR
PRINCIPAL EN EL DERECHO DE ALIMENTOS**

Autora: GISSELA ELIZABETH GRANJA TAYUPANTA

1. ¿Sabe Usted, qué es la acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

2. ¿Quién es el juez competente para conocer la acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

3. ¿La acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos en qué procedimiento considera usted que debe sustanciarse?

4. ¿Qué tipo de pruebas deben adjuntarse a la demanda de acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

5. ¿Sabe usted, en qué tiempo prescribe la acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

6. ¿Cómo actuaría en un juicio de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

7. ¿Cómo resolvería el juicio de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

8. ¿Qué valores enviaría a cancelar en el juicio de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

**ENCUESTA REALIZADA A LOS SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE
EJERCICIO DEL CANTÓN RIOBAMBA**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

**ENCUESTA REALIZADA A LOS SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Tema:

**LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LOS PARIENTES EN CONTRA DEL DEUDOR
PRINCIPAL EN EL DERECHO DE ALIMENTOS**

Autora: GISSELA ELIZABETH GRANJA TAYUPANTA

1. ¿Sabe Usted, qué es la acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

2. ¿Quién es el juez competente para conocer la acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

3. ¿La acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos en qué procedimiento considera usted que debe sustanciarse?

4. ¿Qué tipo de pruebas deben adjuntarse a la demanda de acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

5. ¿Sabe usted, en qué tiempo prescribe la acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

6. ¿Cómo actuaría en un juicio de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos?

12. DICTAMEN DEL TRIBUNAL